REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 874
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00312- 00.
PAGO POR CONSIGNACION - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectuado un examen preliminar a la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** propuesta por el señor **RODRIGO ARMANDO ROJAS GARCIA**, mayor y con domicilio en los Estados Unidos de América, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada **DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA**, abogada titulada y en ejercicio, en contra de la señora **JIMENA CUENCA MEJIA,** observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

1.- No se da cumplimiento a lo exigido el numeral 5 del Artículo 1658 del Código Civil Subrogado por el artículo 13 de la Ley 95/890, toda vez que no se hace mención si se hizo o no la oferta de pago al acreedor, ni tampoco se precisa nada sobre los intereses vencidos si los hubiere, requisitos que son de obligatorio cumplimiento por expresa remisión de la regla Primera del Artículo 381 del C. G. del Proceso.

2.- No se puede establecer que haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición de la obligación, conforme lo establece el artículo 1658 del C. Civil, pues del documento aportado, no se puede establecer dicha condición, como tampoco quienes son el deudor y el acreedor.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la apoderada demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** propuesta por el señor **RODRIGO ARMANDO ROJAS GARCIA**, en contra de la señora **JIMENA CUENCA MEJIA.**

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada **DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA**, como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a681aaa9f242788bd1824bbb2fbf0bf2301ca1deb0d28f92c49a31c4725a3b
Documento generado en 11/11/2021 08:03:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica